

hará que en el acto se cobren los autos por apremio.

Art. 35. En tal estado i sin necesidad de dar otro traslado, el juez señalará dia i hora para la celebracion del juicio, i este acto se notificará inmediatamente á las partes, quedando ellas por el mismo hecho citadas para sentencia.

Art. 36. Este señalamiento nunca se hará para antes de ocho ó quince dias contados desde su fecha, pudiendo prorogarla el juez hasta quince dias mas. El auto de prorroga debera notificarse á ambas partes.

Art. 37. Dentro del término que se hubiere señalado, las partes prepararán e instruirán las pruebas, tanto sobre lo principal, como sobre tachas de testigos, pudiendo hacer ante el mismo juez, las jestionas que conduzcan á este objeto, para lo cual se les entregarán los autos por la mitad del término señalado ó prorogado, pasado el cual, deberán devolverlos ó sacarseles por apremio.

Art. 38. Las partes dentro del término señalado para la celebracion del juicio, presentarán sus interrogatorios con la lista de sus respectivos testigos i las peticiones de los documentos de que se intentan hacer uso en el juicio.

Art. 39. Dentro del mismo término concurrirán las partes á la oficina del escribano de la causa, quien pondrá de manifiesto la lista de los testigos de la contraria, i la noticia de los documentos de que quiere hacer uso en el juicio.

Art. 40. En el dia señalado para la celebracion del juicio, se aconsejará el juez con asesor letrado, si él no lo fuere, siempre que lo haya espedito dentro de la misma parroquia, i á mas tardar se pronunciará sentencia dentro de tercero dia, la cual se notificará dentro de veinticuatro horas á las partes, ó á sus apoderados por el escribano actuario ó testigos de actuacion.

Art. 41. Si no hubiere letrado en el mismo lugar, se remitirán los autos al asesor mas inmediato, cuyo nombramiento se notificará á las partes ó á sus apoderados inmediatamente, debiendo el asesor esponer su dictámen dentro de tercero dia.

Art. 42. Hecha la notificacion á las partes de la determinacion del negocio, dentro de las veinticuatro horas despues de que se hayan recibido los autos, si alguna de ellas se sintiere agraviada, podrá apelar dentro del perentorio término de tres dias para el gobernador de la provincia, siempre que en esta no resida la corte de apelaciones.

Art. 43. La apelacion debera interponerse ante el mismo juez que ha intervenido en la causa, quien sin necesidad de dar traslado á la otra parte, examinará por la simple inspeccion de los autos, si se interpone dentro de los tres dias, en cuyo caso la concederá por si solo, i de lo contrario la negará.

Art. 44. Admitida la apelacion, deberá la parte que la interpuso mejorarla ante el superior que corresponda, dentro de segundo dia, si estuviere en el mismo lugar; pero si no estuviere, dentro del perentorio término que el juez le señale, atendida la mayor ó menor distancia á que tiene que ocurrir.

Art. 45. Si en el término doble del que se señaló, la parte apelante no acreditare al juez con certificacion del secretario ó escribano que se ha presentado oportunamente ante el superior, el juez que conoció del negocio llevará á efecto su determinacion.

CAPITULO VI.

De los juicios en apelacion de las demandas de menor cuantía de que han conocido en primera instancia los jueces políticos, correjidores i alcaldes municipales.

Art. 46. La parte que hubiere apelado de la determinacion de un juez en negocios de menor cuantía, cuyo interes pasando de cien pesos no exceda de quinientos, deberá presentarse por si ó apoderado, dentro del término que se le haya señalado ante el gobernador de la provincia, si en ella no residiere corte de apelaciones.

Art. 47. Si cuando se presente la parte apelante, aun no se hubieren recibido los autos, el gobernador librará luego la orden correspondiente al juez, para que los remita inmediatamente, si hubiere concedido la apelacion i de no, para que informe, i en todos

casos se dará, á mas tardar, dentro de veinte i cuatro horas la certificacion de mejora.

Art. 48. Hecha la presentacion en grado de apelacion i recibidos los autos, se entregaran estos á la parte apelante para que espresase agravios con término de seis dias.

Art. 49. Devueltos los autos ó cobrados por apremio si se acusare rebeldia, el gobernador dentro de veinticuatro horas á lo mas, dara traslado á la otra parte con término de seis dias, pasado el cual, se cobrarán igualmente como queda dicho.

Art. 50. En seguida el gobernador señalará dia i hora para ver la causa, i este acto se notificará inmediatamente á las partes, quedando por el mismo hecho citadas para sentencia.

Art. 51. Este señalamiento nunca se hará para antes de nueve dias contados desde su fecha, i podrá el gobernador prorogarlo hasta por seis mas á solicitud de alguna de las partes.

Art. 52. Dentro del término señalado podrán las partes preparar e instruir las pruebas de que no hayan podido usar en la primera instancia, debiendo hacer ante el mismo gobernador, las jestionas que conduzcan á este objeto; pero no se admitirán pruebas sobre los mismos artículos ó directamente contrarios á los que se promovieren en la primera instancia.

Art. 53. En el dia señalado para ver la causa se hará por el escribano, i en su defecto por uno de los testigos actuarios, la relacion de los autos: se oirán los alegatos que las mismas partes quieran hacer por si, por sus apoderados ó patronos. Estos alegatos podrán hacerse por escrito, i entonces deberán unirse á los autos.

Art. 54. Si ninguna de las partes compareciere por si ó apoderado, en el dia señalado para ver la causa, el gobernador por si, siendo letrado, i no siéndolo con dictámen de su asesor, quien deberá concurrir al acto del juicio, dictará sentencia, la que mandará notificar inmediatamente á las partes. Este pronunciamiento se hará á mas tardar, dentro de los quince dias siguientes, sin necesidad de nueva citacion.

Art. 55. Si la sentencia fuere conforme de toda conformidad con la de primera instancia aunque en la segunda se haga continuacion de costas, se llevará á efecto i no habrá lugar á otro recurso; excepto el de queja.

Art. 56. Si fuere revocatoria sobre lo principal del pleito, quedará espedito á las partes el de nulidad para la corte superior respectiva que deberá interponerse ante el mismo gobernador, dentro del perentorio término de cinco dias desde la notificacion de la sentencia.

Art. 57. Interpuesto el recurso, el juez lo otorgará ó negará con la simple inspeccion de los autos. En el primer caso, se sustanciará ante el mismo gobernador, i en el segundo, la parte agraviada, podrá ocurrir de hecho á la corte superior, para lo cual pedirá con citacion de la contraria, testimonio de los autos dentro de tercero dia, si la corte no residiere en el mismo lugar; pero si residiere, se presentará de hecho á la misma corte, pidiendo que el escribano de la causa vaya á hacer relacion.

Art. 58. La sustanciacion se contraerá solamente á recibir por escrito los alegatos que las partes puedan presentar en el término de seis dias cada una, á cuyo efecto se les entregarán por su orden los autos en traslado i por el tiempo dicho, sin permitirse nuevas articulaciones ni actuacion ninguna, ni presentacion de nuevos documentos ni de nuevas pruebas instrumentales ó testimoniales.

Art. 59. El término de seis dias de que habla el artículo anterior, será para aquellos autos que no pasen de cincuenta fojas; de allí en adelante se concederá un dia por cada cincuenta fojas de aumento. *(Se continuará.)*

MARACAIBO.

República de Colombia.- Prefectura del de parlamento del Suha.- Maracaibo diciembre 17 de 1829.- Al honorable diputado de la provincia de Maracaibo en el congreso constituyente, benemérito jeneral de division José María Carrero.

Tengo el honor de acompañar á VS. la manifestacion de varios vecinos de la villa de

Altagracia al congreso constituyente, sobre el gobierno que crean mas conveniente se dé á la nacion, para que conforme á sus votos se sirva VS. presentarla á la asamblea que ha de constituirse.

Dios guarde á VS.

Miguel Borrás.

MANIFESTACION

que hacemos los ciudadanos de Altagracia.

Habiendo sido invitados por el señor coronel prefecto comandante jeneral Miguel Borrás, á virtud del decreto comunicado por el ministerio del interior su fecha en la capital de Bogotá en 16 de octubre del corriente año, para que como ciudadanos espresemos nuestra voluntad acerca del gobierno que sea mas conforme, i la forma de nombramiento del jefe de la nacion; despues de tomar en consideracion los males que ha sufrido la República, es indispensable que se coloque á su cabeza el Libertador presidente Simon Bolivar, que por varias razones se ha hecho digno de nuestra consideracion, respeto i agradecimiento eterno. En este concepto creemos que el gobierno que va á establecerse sea en la forma siguiente:

- 1.º Que el gobierno sea popular, electivo i representativo.
- 2.º Que el Libertador Simon Bolivar sea presidente vitalicio.
- 3.º Que se le autorice con las facultades necesarias para que haciendo respetar las leyes i su dignidad, en ningun caso quedari impones los delitos, i para que proceda libremente á asegurar nuestra libertad, tranquilidad i bienestar.
- 4.º Que en caso de su fallecimiento entre provisionalmente á dirigir la República el vicepresidente de ella, por el término que sea preciso mientras se hace la nueva eleccion de presidente, que será el tiempo que la nacion juzgue conveniente, i
- 5.º Que el cuerpo legislativo debe establecerse en términos que nunca pueda llegar el caso, despues del fallecimiento del presidente vitalicio, que nadie pretenda usurpar los derechos nacionales, introduciendo facciones en la República.

Altagracia 16 de diciembre de 1829.

José Joaquín Faria, José María Faria, Joaquín Faria, José Gregorio Ferrer, José Manuel Vallbuena, Pedro Olivares, Francisco M. Nava, José Nicolas Romero, José Miguel Faria, Nicolas Sencra, Rafael Castellanos, Francisco José Faria, Justo Moreno, Rafael Padron, Feliz Oberro, Francisco A. Olivares.

PASTORAL

DEL M. R. OBISPO DE ANTIOQUIA

Nos F. Mariano Garnica i Dorjuela, por la gracia de Dios i de la santa Sede, obispo de Antioquia en la república de Colombia etc. etc.

A los venerables curas i demas fieles de nuestra diócesis. Salud en nuestro Señor Jesucristo.

Por segunda vez os dirigimos nuestra palabra, i es con el mas grande sentimiento de nuestro corazon, porque los motivos que nos impelen han hecho derramar un torrente de lágrimas, i de sangre. Males infinitos é incalculables hemos experimentado en estos dias de horror i de luto. La mano misericordiosa del Señor se ha dejado sentir sobre los habitantes de esta provincia, para herirnos i sanarnos. Nuestros pecados habian provocado la Divina justicia, i su azote ha sido jeneral i demasiado sensible. La plaga que afflijó á David en el exceso de sus desórdenes, ha caido repentinamente sobre nuestras cabezas. El estruendo de la guerra se ha hecho sensible en estos paisés del reposo i de la tranquilidad, i ya que no me ha sido dado el poner mi alma por mis ovejas i redimiros de tan fatales desastres, con mis ruegos i mis clamores en cumplimiento de mi ministerio, debo recordaros las calamidades pasadas para prevenirnos. La religion santo que profesamos, las leyes políticas i civiles, la moral pública todo ha sufrido en estos desastres, i quiera el cielo que yo pueda presentaros este cúmulo de males, siguiendo la sentencia del padre san Gregorio, que dice: "el buen médico declara la guerra contra la enfermedad, i no contra el paciente, i no mortifica al enfermo sino para arazar los males de su cuerpo."

El levantamiento ó conspiración de muchos contra su patria i gobierno, es entre los delitos el mas execrable, por las funestas consecuencias que trae consigo; i entre los cristianos, añade cierta especie de sacrilegio, porque en él se profana lo mas augusto, i sagrado de la religion. El evangelio de nuestro señor Jesucristo, cuyas hases son la caridad, la humildad, i la mansedumbre, condena abiertamente estos excesos. Bastarian los ejemplos sublimes de nuestro Salvador, que lejos de atentar contra los jueces mas justos i perversos, dijo á uno: «ninguna potencia podria ejercer sobre mí, sino la hubierais recibido de lo alto.» Bastaria su conducta pacífica, i sumisa en pagar los tributos, respetar las leyes civiles, i mirar con toda deferencia i respeto, aun á los magistrados mas perversos. Bastarian sus preceptos claros, i terminantes de honrar, i obedecer á nuestros superiores, fundados en la lei eterna é invariable de la naturaleza. Bastarian lo que nos ordena por boca del apostol de las jentes cuando nos dice: «que debemos ser respetuosos, i obedientes á los que gobiernan, no solo por el temor sino por la conciencia, i porque no en vano ciñen la espada.» Bastarian en fin los males espantosos, i terribles que se siguen á semejantes conmociones.

Pero tan desdichada es la condicion del hombre, que rarisimas veces se detiene á meditar en los males ajenos, para precaver los suyos propios. Por el contrario, somos tan indolentes, que aunque vemos venir la calamidad sobre nuestras cabezas, todavia lo dudamos, i temerariamente decimos: «no hai que temer: no vendrá el mal sobre nosotros.» De aqui es, que despreciamos los consejos de los que nos advierten los peligros, para que los evitemos. Mi carta pastoral de 28 de octubre del año pasado, aunque destituida de erudicion, i de elocuencia, contiene consejos saludables, i capaces de habernos redimido de los males que acabamos de experimentar. Mas no es mucho, cuando las desgracias de la capital de la República, acaecidas en aquel mismo tiempo, por el maligno influjo de los apostoles de esa libertad mal entendida, que tantas ruinas ha causado al linaje humano, no hicieron toda la impresion necesaria en nuestros ánimos. No es mucho cuando la guerra fratricida, i escandalosa, que asoló los campos de nuestros vecinos, en el departamento del Cauca, i llevó el esterminio, i la muerte hasta las escarpadas rocas del Juananbí, no fué bastante para hacerlos mas cautos, i consultar mejor á vuestros propios intereses. El éxito desgraciado de aquellas empresas temerarias, debió ser la mejor leccion para arreglar cada uno su conducta. Una misma causa sostenida con mayor temeridad, no podia producir sino mayores desastres. Apenas es creible que ese decantado amor á la libertad, i ese imperio sagrado de las leyes, no haya tenido otro resultado, que arruinar á los pueblos, ensangrentar los campos, discordar los ánimos, dividir hasta las mismas familias, consumir las rentas del estado; enervar la fuerza física i moral de la República; dar muchos dias de amargura, i de luto á los verdaderos patriotas, i muchos mas de gloria, i de placer á nuestros enemigos. *A seculo non est auditum.*

Quiera el cielo que los males que hemos sufrido desde el 12 de setiembre, hasta el 17 del corriente, se tengan presentes en lo sucesivo. Las poblaciones desiertas, las jentes fugitivas por los montes, espuestas á toda clase de penalidades: tantas familias desamparadas, tantas violencias, tantas vejaciones, i tantos temores i sobresaltos, con el funesto eco de la guerra, que por tantas partes resonaba. ¡Qué dias tan placenteros, i tan propios de la libertad, que ofrecen los nuevos rejeneradores! Oficiales de los ejércitos de la República, con nombres ignominiosamente al patibulo, sin forma de juicio, sin autoridad, i sin ningun valor que pudiese encubrir la deformidad de un asesinato público i escandaloso. Hombres pacíficos é inocentes, arraucados violentamente de sus hogares, para aumentar las huertas liberticidas. Dilapidadas las rentas del estado: interceptadas las correspondencias epistolares, i hechas esas mismas cartas, por los usurpa-

dores de la autoridad, i hollado impiamente, este sagrado derecho: conuinados los eclesiásticos con destierros: los cantones enteros amenazados con el esterminio, i el incendio: los ciudadanos sin seguridad, sin libertad, sin garantías públicas, ni individuales. ¿Estos son los resultados de la libertad, i del decantado imperio de las leyes? ¿Es creible que un hombre solo haya podido causar tantos males; i que tantos hayan podido sufrirlas, con impavides, é indiferencia? *A seculo non est auditum.*

Desgraciada Colombia si se repiten semejantes escenas, i si cada jefe militar escoje el teatro que mejor le acomode, para representar semejantes tragedias. ¿I es poco lo que ha sufrido la religion en estos dias de desorden i de anarquia? Interrumpida la celebracion de los divinos misterios, por el horror i espanto que imponian las conscripciones militares: retraidos los fieles de asistir al santo sacrificio de la misa, porque en los mismos templos eran asechados; i perseguidos por los agentes de la desgraciada libertad: la casa de Dios, el lugar santo, en donde habita la majestad Divina, i en donde nos ha ofrecido que oirá nuestros ruegos con preferencia; la iglesia digo, de la parroquial del Peñol profanada i convertida en cuartel, i la capilla de Chiquinquirá del Santuario, hecha casi el campo de batalla. ¡Qué ejemplos tan tristes, el ver allanada la casa de Dios, i convertido en teatro de guerra el asilo de la reconciliacion, i de la paz! ¡No permita el cielo que se renueven estos dias de amargura para la santa Sion! «Mejor seria morir en la guerra, como de seaba el esforzado Matatias, que ver tantos males, i sobre todo, los templos de Dios tratados como los lugares profanos.» *Templum ejus sicut homo ignobilis.* Apartemos la vista del campo del santuario, cubierto de cadáveres, i mucho mas horroroso por los lamentos de los heridos, que aclama por los últimos socorros de la iglesia, i conocerán entonces su temeridad, en no haberse dispuesto para aquel lance decisivo de su suerte eterna. Apartemos la vista de un jeneral esforzado, i jóven que era toda la esperanza de su familia, i la honra de esta misma provincia, despedazado, i anegado en su sangre: victima de sus caprichos i de sus concuadaluos i amigos, que no supieron contenerle en sus arrebatos, por la razon, ó por la fuerza: i objeto de compasion i de lástima por todas las circunstancias de su muerte.

(Se continuará.)

La instalacion del congreso constituyente ha sido el triunfo mas importante que Colombia con el Libertador han podido alcanzar contra la anarquia que nos amenazaba. Perdida casi la esperanza nacional entre la confusion de las opiniones, i las aspiraciones de la ambicion desenmascarada; minado de mil modos el influjo del Libertador, única tabla que nos habia salvado hasta ahora, Colombia pereciera sin duda, si la hábil mano que la ha conducido por entre mil i mil escollos, no se hubiera apresurado á convocar la representacion nacional, como la primera fuerza contra las pretensiones criminales, i como el mejor medio para conciliar las opiniones diverjentes. ¿I qué esperanzas no debe concebir la República, al ver en accion este cuerpo, hijo verdadero de nuestra confianza, participe de nuestras ansiedades, i cuyos miembros han dado las mas relevantes pruebas de amor á la patria? Sin partidos que lo dividan, no puede tener otro objeto que nuestra felicidad; i sin mas influjo que el benéfico de las peticiones del pueblo, sus decisiones han de ser eminentemente nacionales.

La esperanza de los colombianos ha de redoblar, sin duda, al ver el mensaje del Libertador al congreso, que dejamos publicado. El no es ni un documento de pura ceremonia, ni la espresion de un magistrado que pretende adular al pueblo que dice. Dominada su alma por el deseo de procurarnos todo el bien posible, i guiado por aquella franqueza que tanto ennoblece sus operaciones: denuncia el mal á quien puede remediarlo. La confesion es dolorosa,

pero ella era útil á Colombia, i esto basta para obligar al Libertador á hacerla. Hablaba, no á un congreso que estuviera limitado á conservar el bien hecho, sino al que tiene la doble mision de desarraigar el mal, i plantar todas las semillas de la prosperidad pública i privada. Por esto le dijo la mas triste, pero la mas necesaria de todas las verdades, que la «independencia era el único bien que habiamos adquirido á costa de los demas.» Si, no nos engañemos, ni pretendamos alucinarnos, creyendonos maestros en el camino de la libertad, porque nos vimos precisados á emprenderlo desde que nacimos á la vida política. La historia del periodo de su gobierno á que se contrae el mensaje hasta para desengañarnos: el es la historia de su corazon inflamado por el deseo de nuestra mayor prosperidad, i obligado á contentarse con habernos evitado nuestra última ruina.

Mas al hacer una pintura tan melancolica de nuestro estado, su objeto no es intimidarnos. Por el contrario él ha querido fijar nuestra vista en el horroroso precipicio que nos aguarda, para que reunido todo cuanto tiene de heroico el patriotismo, i cuanto tiene de previsivo el interés individual, se forme una liga entre la fuerza pública i privada, única capaz de salvarnos del naufragio que nos amenaza.

Persuadido el Libertador á que todo el bien ha de hacerse por la fuerza moral del congreso, i que esta se aumenta á proporcion de la independencia de que goce, se ha abstenido escrupulosamente hasta de hacerle la menor indicacion sobre forma de gobierno; pero al mismo tiempo le ha dado anticipadamente un apoyo sólido á la que ha de dictar, ofreciendole la mas ciega obediencia á la que elija, sea cual fuere.

No nos ha sorprendido la oposicion que hace el Libertador á continuar en el mando: su lenguaje en esta parte, es de el convencimiento, i el del patriotismo. Ha creido que Colombia perdía en que él siguiese mandandola, i no ha dudado de la necesidad que tenia de renunciar la autoridad para siempre, i de convencer al congreso, que era honor suyo i de la República relevarlo. A nosotros no nos toca entrar en esta cuestion; pero si nos toca por nuestro patriotismo i por nuestro ministerio; excitar á todos los colombianos, para que auxilién al congreso con sus consejos en la mas ardua de sus funciones; -la de elegir el hombre, que ha de dirigir en la gloriosa, pero difícil senda de la libertad, un pueblo que ha sido nutrido en la esclavitud; hombre sin cuya inmensa capacidad, nada inportarian las mejores instituciones. Tocanos tambien manifestar nuestra gratitud á la Providencia, por haber deparado al Libertador la ocasion de manifestar cual era su ambicion, -la que ha tenido constantemente desde que se consagró al servicio de su patria, engrandecerla i hacerla libre i dichosa.

Unidos el congreso i el Libertador en la empresa de consolidar su patria, deben contar con la cooperacion del pueblo, que no solo ofrece por garante de su obediencia, su carácter bondadoso i su gran patriotismo, de que tantas pruebas ha dado en el curso de la revolucion, sino la experiencia de sus errores i de sus sufrimientos. Colombia burlada por las ideas demagógicas, engañada por las aspiraciones ambiciosas i aniquilada por continuas alteraciones, no encuentra otra fuente de reposo que en su union con el gobierno que haya de darsenos. ¿I podrá temerse que la deseche?

Concluimos este artículo mostrando á los ambiciosos el único camino que les ha dejado el Libertador para engrandecerse, el de dirigir todos sus esfuerzos á la felicidad i libertad de la patria. Fuera de este no se encuentra sino la ignominia.

El editor.

ERRATA SUSTANCIAL.

En la Gaceta número 447 de 10 del corriente, columna 6.ª línea 24, donde dice: «Sello cuarto» debe decir: «Sello sexto.»